



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

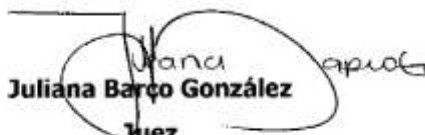
Radicado: 2022-00806

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismo títulos valores y, además, que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** Se aportará nuevamente el poder conferido en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 o del artículo 74 del CGP. En el primer evento, se aportará constancia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de las demandantes y, en el segundo caso, con presentación personal del poderdante.
- 3.** Se aportará el certificado de estudio de la señora Daniela Escobar Borda, toda vez que no se encuentra registrada como abogada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 10 agosto de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bbb87ed6bb51f7e34e13070c13a37dd7042ed64b4159f2a99e3d2e3422b09e**

Documento generado en 09/08/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>